

GACETA OFICIAL



AÑO XXVII

PANAMÁ, 23 DE JULIO DE 1930

NÚMERO 5802

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 38—Casa particular: Bella Vista.

Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Bella Vista, No.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, No. 8.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, No. 26.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, No. 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

	Páginas
Resolución número 33, de 14 de Mayo de 1930.....	20323
Resolución número 34, de 19 de Mayo de 1930.....	20323
Cartas de Naturaleza.....	20325

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Contrato número 3 de 1930.....	20323
Contrato número 4 de 1930.....	20324

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS	
Resolución número 3469, de 20 de Febrero de 1930.....	20324
Certificado número 2141 de registro de marca de fábrica.....	20324

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 9 de Junio de 1930.....	20324
Avisos Oficiales.....	20325
Edictos.....	20325

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 33

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 33.—Panamá, 14 de Mayo de 1930.

Visto el memorial anterior y por cuanto de los documentos que se acompañan aparece demostrado que el señor Nicolás Amador Emiliani, ha cumplido con los requisitos exigidos por el ordinal 3° del artículo 6° de la Constitución Nacional y estando su petición de Carta de Naturaleza ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Expidase a favor del señor Nicolás Amador Emiliani, Carta de Naturaleza como ciudadano panameño

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 34

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 34.—Panamá, 19 de Mayo de 1930.

Visto el memorial anterior y por cuanto de los documentos que se acompañan aparece demostrado que el señor Andrés Singh, ha cumplido con los requisitos exigidos por el ordinal 3° del artículo 6° de la Constitución Nacional y estando su petición de Carta de Naturaleza ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Expidase la Carta de Naturaleza a favor del señor Andrés Singh, como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Carta de Naturaleza.

El Presidente de la República;

A todos los que la presente vienen

SALUD!

Por cuanto el señor Nicolás Amador Emiliani, ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño y por cuanto ha llenado los requisitos exigidos por el ordinal 3° del artículo 6° de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República, ha venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al señor Nicolás Amador Emiliani, declarándolo panameño, y por tal sujeto a los derechos que le corresponden por la Constitución Nacional y las leyes.

dir la presente Carta de Naturaleza al señor Nicolás Amador Emiliani, declarándolo panameño, y por tal sujeto a los derechos que le corresponden por la Constitución Nacional y las leyes.

Datos de identificación:

Nombre: Nicolás Amador Emiliani.

Nacionalidad de origen renunciada: Cartagena-Colombia.

Edad: 45 años.

Color: Blanco.

Estado Civil: Soltero.

Nombre de su cónyuge:

Nombre de los hijos menores de 21 años:

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República, y referendada por la Secretaría de Relaciones Exteriores, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Carta de Naturaleza.

El Presidente de la República,

A todos los que la presente vienen

SALUD!

Por cuanto el señor Andrés Singh, ha solicitado del Poder Ejecutivo, que se expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño y por cuanto ha llenado los requisitos exigidos por el ordinal 3° del artículo 6° de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República, ha venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al señor Andrés Singh, declarándolo panameño, y por tal sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución Nacional y las leyes.

Datos de identificación:

Nombre: Andrés Singh.

Nacionalidad de origen renunciada: Labore-India Inglesa.

Edad: 24 años.

Color: amarillo.

Estado Civil: Casado.

Nombre de su cónyuge: Filiberto B. de Singh.

Nombre de los hijos menores de 21 años: María Singh Derrai.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República, y referendada por la Secretaría de Relaciones Exteriores, a los diez y nueve días del mes de Mayo de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

CONTRATO NUMERO 3 DE 1930

Entre los suscritos, Tomás Gabriel Duque, Secretario de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Presidente de la República, que en el curso de este contrato se llamará el Gobierno, por una parte, y Kohpeke & Neumann

comerciante, establecido en la ciudad de Panamá, por la otra parte, que en lo sucesivo se denominará "El Contratista", hemos celebrado el siguiente contrato:

1° El contratista se compromete a suministrar al Gobierno, los artículos que se detallan en el libro índice de los efectos, por los precios que aparecen indicados al margen de cada artículo, con la indicación en la columna respectiva del nombre del contratista o la casa de comercio que él representa. Un ejemplar de este libro queda debidamente firmado por el contratista en prueba de aceptación de lo allí establecido, en cuanto a él se refiere.

2° El despacho de los efectos contratados solo podrá hacerse mediante órdenes o requisiciones expedidas y firmadas por el Jefe de Materiales y Compras, o por los funcionarios expresamente autorizados por la Secretaría de Hacienda y Tesoro para expedir tales órdenes o requisiciones.

3° Se entiende que los precios establecidos son todos con los derechos de introducción pagados y por la mercancía entregada en el Almacén del Gobierno, o en cualquier otro lugar que se indique, siempre que este lugar se halle dentro de los límites de la ciudad de Panamá, salvo los casos en contrario especificados en el libro mencionado en el Artículo 1°.

4° El Contratista en caso de no tener en existencia algunos de los efectos que deba suministrar, se compromete a adquirirlos por su cuenta de otros comerciantes y suministrarlos a los precios fijados, siempre que sean de la misma calidad y marca contratadas. En caso de no ser de la calidad y marca contratadas el Gobierno a su juicio puede rechazarlos, y en este caso el contratista deberá suministrarlos dentro del término prudencial que se fijará.

5° El Contratista pasará al Gobierno dentro de los primeros días de cada mes, la cuenta de los efectos suministrados durante el mes anterior, a la cual acompañará las órdenes o requisiciones respectivas, como comprobantes de su crédito.

6° El Gobierno se compromete a no comprar de ninguna otra persona o entidad, ninguno de los artículos de que trata la cláusula 1° de este contrato, durante el período del mismo, salvo lo estipulado en la cláusula 8°.

7° El Gobierno se compromete a pagar al Contratista el valor de los artículos y efectos suministrados, dentro del mes en que le sean presentadas las cuentas respectivas, conformes a la cláusula 5° de este convenio.

8° Queda entendido que las obligaciones contraídas por el Contratista y el Gobierno, son para el suministro y compra de los artículos objeto de este contrato, siempre que se refiera a los suministros ordinarios o corrientes para el servicio público.

blíco; pero en caso de tener necesidad el Gobierno de hacer alguna compra extraordinaria de los mismos efectos, se reserva el derecho de llamar a licitación pública para ese suministro especial extraordinario, o para importar el mismo Gobierno, los referidos artículos, si lo creyere conveniente. En caso de licitación, el contratista tendrá preferencia sobre los otros proponentes, en igualdad de precios y clase de artículos.

Este contrato estará en vigor desde el 1° de Junio de 1930 hasta el 31 de Enero de 1931

E] Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

El Contratista,

Kokpeke y Neumann.

Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Aprobado.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

CONTRATO NUMERO 4 DE 1930

Entre los suscritos, Tomás Gabriel Duque, Secretario de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Presidente de la República, que en el curso de este contrato se llamará el Gobierno, por una parte, y

Panamá Hardware

comerciante, establecido en la ciudad de Panamá, por la otra parte, que en lo sucesivo se denominará "El Contratista", hemos celebrado el siguiente contrato:

1° El contratista se compromete a suministrar al Gobierno, los artículos que se detallan en el libro índice de los efectos, por los precios que aparecen indicados al margen de cada artículo, con la indicación en la columna respectiva del nombre del contratista o la casa de comercio que él representa. Un ejemplar de este libro queda debidamente firmado por el contratista en prueba de aceptación de lo allí establecido, en cuanto a él se refiere.

2° El despacho de los efectos contratados solo podrá hacerse mediante órdenes o requisiciones expedidas y firmadas por el jefe de Materiales y Compras, o por los funcionarios expresamente autorizados por la Secretaría de Hacienda y Tesoro para expedir tales órdenes o requisiciones.

3° Se entiende que los precios establecidos son todos con los derechos de introducción pagados y por la mercancía entregada en el Almacén del Gobierno, o en cualquier otro lugar que se indique, siempre que este lugar se halle dentro de los límites de la ciudad de Panamá, salvo los casos en contrario especificados en el libro mencionado en el Artículo 1°.

4° El Contratista en caso de no tener en existencia algunos de los efectos que deba suministrar, se compromete a adquirirlos por su cuenta de otros comerciantes y suministrarlos a los precios fijados, siempre que sean de la misma calidad y marca contratadas. En caso de no ser de la calidad y marca contratadas el Gobierno a su juicio puede rechazarlos, y en este caso el contratista deberá suministrarlos dentro del término prudencial que se fijará.

5° El Contratista pasará al Gobierno dentro de los primeros días de cada mes, la cuenta de los efectos suministrados durante el mes anterior, a la cual acompañará las órdenes o requisiciones respectivas, como comprobantes de su crédito.

6° El Gobierno se compromete a no comprar de ninguna otra persona

o entidad, ninguno de los artículos de que trata la cláusula 1° de este contrato, durante el período del mismo, salvo lo estipulado en la cláusula 8°.

7° El Gobierno se compromete a pagar al Contratista el valor de los artículos y efectos suministrados, dentro del mes en que le sean presentadas las cuentas respectivas, conforme a la cláusula 5° de este convenio.

8° Queda entendido que las obligaciones contraídas por el Contratista y el Gobierno, son para el suministro y compra de los artículos objeto de este contrato, siempre que se refiera a los suministros ordinarios o corrientes para el servicio público; pero en caso de tener necesidad el Gobierno de hacer alguna compra extraordinaria de los mismos efectos, se reserva el derecho de llamar a licitación pública para ese suministro especial extraordinario, o para importar el mismo Gobierno, los referidos artículos, si lo creyere conveniente. En caso de licitación, el contratista tendrá preferencia sobre los otros proponentes, en igualdad de precios y clase de artículos.

Este contrato estará en vigor desde el 1° de Junio de 1930 hasta el 31 de Enero de 1931

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

El Contratista,

Panamá Hardware.

M. Cardozo Jr.

p. p. D. C. Robles.

Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Aprobado.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

SECRETARIA DE Agricultura y Obras Públicas

RESOLUCION NUMERO 3449

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3449.—Panamá, Febrero de 1930.

En memorial de fecha 2 de Octubre de 1929, el apoderado de la *Underwood Elliot Fisher Company*, domiciliada en el N° 342 Avenida Madison, ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio Máquinas de escribir.

La marca consiste en la palabra distintiva "UNDERWOOD" y se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios, etc., de manera que se estime conveniente. Los dueños de la marca se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad

de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarse en la República de Panamá, la *Underwood Elliot Fisher Company*, domiciliada en el número 342 Avenida Madison, ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

En la fecha y bajo el número 2141, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

CERTIFICADO NUMERO 2141 de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 20 de Febrero de 1930. Caduca: el 20 de Febrero de 1940.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3449 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la *Underwood Elliot Fisher Company*, domiciliada en el N° 342 Avenida Madison, ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, E.E. UU. de A., para amparar y distinguir en el comercio Máquinas de escribir que se elabora o fabrica en la ciudad de Nueva York, E.E. UU. de A., de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 2 de Octubre de 1929, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5614 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 28 de Octubre de 1929.

Panamá, 20 de Febrero de 1930.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca consiste en la palabra distintiva "UNDERWOOD", y se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios, etc., de manera que se estime conveniente.

Oficina de Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos ingresados a la Oficina de Registro Público, hoy 9 de Junio de 1930.

As. 3017. Escritura 789 de 29 del mes pasado, de la Notaría 2°, por la cual Carlos W. Müller declara la construcción de una casa para su hijo Carlos G. Müller, sobre un terreno en esta ciudad.

As. 3018. Escritura 781 de 29 del mes pasado, de la Notaría 2°, por la cual Carlos W. Müller declara construcción de una casa para su hija Gladys O. Müller, en un terreno en esta ciudad.

As. 3019. Certificado expedido por el Presidente de la República el 10 Enero de este año, el cual ampara la

marca de fábrica "Jabón Sol" de propiedad de la fábrica de jabones denominada "La Esperanza" en esta ciudad.

As. 3020. Telegrama de 7 de los corrientes, del Juez 1° del Circuito de Coclé, en el cual comunica que se ha decretado secuestro sobre una finca de su propiedad, de José Pablo Campos.

As. 3021. Escritura 822 de 7 de los corrientes, de la Notaría 2°, por la cual Marcela Cornejo, constituye hipoteca a favor de Sebastián Chen sobre una finca en Natá.

As. 3022. Escritura 20 de 29 del mes pasado, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Enrique Durcal constituye hipoteca a favor de O. Friese y Co., sobre una finca en Bocas del Toro.

As. 3023. Oficio 802 de 22 de Diciembre de 1929, del Juez 5° Municipal de Panamá, en el cual ordena cancelar hipoteca constituida por Pedro Fernández a favor de Alejandro Cuellar.

As. 3024.—Oficio 706 de 7 de los corrientes, del Juez 3° Municipal de este Distrito, el cual ordena cancelar hipoteca constituida por Pedro Fernández a favor de Antonio González.

As. 3025. Oficio 857 de 5 de Agosto del año pasado, del Juez 5° de este Distrito, en el cual ordena cancelar una hipoteca constituida por Pedro Fernández a favor de Thomas C. Yerawood.

As. 3026. Oficio 856 de 5 de Agosto del año pasado, del Alcalde de este Distrito, en el cual ordena cancelar hipoteca constituida por Pedro Fernández a favor de la Nación para responder de la excarcelación de Leung Quay y otros.

As. 3027. Oficio número 348, de 8 de marzo de este año, del Alcalde Municipal de este Distrito en el cual ordena cancelar la fianza hipotecaria constituida por Pedro Fernández para garantizar la excarcelación de León Quay y Pack Tacker.

As. 3028. Escritura 55 de 6 de los corrientes, de la Notaría de Herrera, por la cual Isabel M. Rodríguez constituye hipoteca a favor de Ramón Díaz R. sobre una finca en esa Provincia.

As. 3029. Escritura 144 de 14 de Agosto de 1928, de la Notaría de Los Santos, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Higinio de León.

As. 3030. Escritura 807 de 4 de los corrientes, de la Notaría 2°, por la cual Marina Teresa y Josefa Uerós constituyen hipoteca a favor de The Chase National Bank, sobre una finca en esta ciudad para responder de una cuenta de crédito.

As. 3031. Escritura 824 de 7 de los corrientes, de la Notaría 2°, por la cual Manuel de J. Quijano constituye hipoteca a favor de Santiago B. Sosa sobre una finca en esta ciudad.

As. 3032. Escritura 10 de 6 de Junio de este año, extendida ante el Secretario Municipal de San Carlos por la cual Alejandro Arce Thompson vende un terreno en ese Distrito a Elena Santanach de Ortega.

As. 3033. Certificado expedido por el Gobernador de esta Provincia el 3 de los corrientes, en el cual hace constar la razón social de la casa "Fong Chong y Co."

As. 3034. Escritura 731 de 18 de Diciembre de 1928, de la Notaría 1°, por la cual Jacobo Alzamora vende a Juan B. Grimaldo un predio rústico ubicado en Penonomé.

As. 3035. Escritura 69 de 10 de Agosto de 1925, de la Notaría de Coclé, por la cual la Nación cede gratuitamente a Jacobo Alzamora un terreno en Penonomé.

As. 3036. Escritura 68 de 14 de Junio de 1929, de la Notaría de Co-

clé, por la cual la Nación vende un terreno ubicado en Aguadulce a Gregorio Rulloba.

As. 3037. Escritura 261 de 2 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Luis A. Hidalgo vende un lote de terreno ubicado en esa Provincia a Erick Mimbiolo.

As. 3038. Escritura 264 de 5 de Junio de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual C. González Revilla y Hno. constituye hipoteca a favor de Emma V. de Lambert sobre una finca en Chiriquí.

As. 3039. Escritura 806 de 3 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual la Nación adjudica gratuitamente a Francisco Quintero V. un terreno en este Distrito y éste declara mejoras.

As. 3040. Entró anteriormente bajo asiento 4401 del Tomo 15 del Diario.

As. 3041. Escritura 121 de 11 de Octubre del año pasado, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Municipio de Las Tablas otorga a título gratuito a Maximino Bravo un terreno en ese Distrito.

As. 3042. Escritura 124 de 11 de Octubre, del año pasado, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Municipio de Las Tablas otorga gratuitamente un terreno en este Distrito a Ramón Mora.

El Registrador General,

DAMASO A. CERVERA.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia

JOSÉ C. DE OVALDÍA

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año.....	B. 6.00
Por seis meses.....	3.00
Por tres meses.....	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la rústica.....	B. 1.50
Código Civil, empastado.....	2.50
Código Civil, rústica (edición de 1928. Correa García).....	1.50
Código Judicial, empastado.....	2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922.....	1.50
Código Penal y de Minas.....	1.50
Leyes de 1906 y 1907.....	1.00
Leyes de 1914 y 1915.....	1.00
Leyes de 1918 y 1919.....	1.00
Leyes de 1920.....	0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923.....	1.00
Leyes de 1924 y 1925.....	1.00
Leyes de 1926 y 1927.....	1.00
Leyes de 1928.....	0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 23.....	0.25
Leyes 22, 23, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto).....	0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras.....	0.50
Decreto número 31 de 1927 sobre vehículos de rueda.....	0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público.....	0.25
Araneez Consular en español e inglés.....	0.50
Constitución de la República.....	0.50
Decreto sobre Policía Marítima.....	0.25

PEDRO LÓPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

AVISO DE LICITACION

Desde esta fecha hasta el día lunes 11 de Agosto del presente año, se recibirán propuestas en el Despacho del Secretario de Hacienda y Tesoro para la construcción del ensanche del Mercado Público de esta ciudad. Dichas propuestas deberán ser presentadas en pliegos cerrados, los que serán abiertos por el Secretario de Hacienda y Tesoro en el momento en que el reloj del Despacho de la primera campanada de las diez (10) de la mañana. La obra que se pone en licitación consiste en el ensanche del Mercado Público de esta ciudad, en el espacio comprendido hacia el mar, entre el Muelle Fiscal y la Calle 13 Este y entre el Mercado y la Casa Depósito anexa allí existente, de modo que se aumente la capacidad del Mercado por lo menos en un veinticinco por ciento (25%) a treinta por ciento (30%) de la actual. Queda expresamente entendido que la estructura del ensanche deberá ser la misma que la del resto del edificio a efecto de conservar la armonía y tipo de construcción. Los proponentes deberán presentar los croquis que sean necesarios. Es condición esencial para la aceptación por parte del Gobierno de las propuestas, las facilidades de pago que se ofrezcan. El Secretario de Hacienda y Tesoro se reserva el derecho de rechazar las propuestas que estime inconvenientes para el Gobierno.

Serán condiciones generales de esta licitación las pertinentes que señala el artículo 94 de la Ley 63 de 1917.

Panamá, 7 de Julio de 1930.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

AVISO

Para el efectos del artículo 777 del Código de Comercio se avisa que el "CALIFORNIA BAR" situado en esta ciudad fue vendido por Gilberto Bríd, en su carácter de liquidador del mencionado establecimiento, al señor Angel Severino.

Panamá, Julio 16 de 1930.

3 vs.—1

AVISO

De conformidad con lo resuelto por el Honorable Concejo Municipal del Distrito de La Chorrera, al público,

SE HACE SABER:

Que se ha señalado de las 2 a 5 de la tarde del día veinticinco del mes de Julio del presente año para efectuar el remate de una finca rural de propiedad del Municipio, en jurisdicción de este Distrito y a corta distancia de la población cabecera.

Esta finca perteneció al finado Fran Duval, de quien por sentencia judicial fué declarado heredero este mismo Municipio.

La escritura que se relaciona con la mencionada finca fué protocolizada en la Notaría 1ª del Circuito de Panamá el día veintisiete del mes de Julio del año mil novecientos veintinueve bajo el número quinientos

veinticinco (525) e inscrita en el Registro de la propiedad de la Sección de Panamá el día catorce del mes de Agosto del mismo año, bajo el número dos mil treinta y uno (2031). Esta plantada sobre una extensión de terreno titulado de setenta y cuatro hectáreas con nueve mil setecientos diez y siete metros cuadrados (74 hts. 9717) formada por un cafetal, varias palmas de cocos, árboles frutales de varias clases, pastos artificiales y una extensión de terreno inculto propio para dedicarlo a cualquiera clase de cultivo, bañada por el río Caimito y la quebrada de Los Corozales y dentro de los linderos siguientes: Norte, La Quebrada de Los Corozales; Sur, el río Caimito; Este, el río Caimito y Oeste, predios rurales de los señores, Eugenio Almanza y Santiago Montilla.

La base del remate se fija en la suma de trescientos balboas (B. 300.00) aceptándose pujas y repujas del remate o sean las cinco de la tarde del día señalado hora en que se le adjudicará dicho remate al mejor proponente.

Para ser postor admisible se requiere depositar con anterioridad o sea hasta la una de la tarde del día del remate el cinco por ciento de la base, para los efectos de Ley.

La Chorrera Junio 4 de 1930.

El Tesorero Municipal,

ALBERTO AYALA.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito,

EMPLAZA:

Al señor CLIFTON ROOSEVELT KINDT, para que dentro del término de treinta días a contar desde la última publicación de este edicto comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por medio de apoderado especial le sigue su esposa DORIS NEWMAN DE KINDT. Se le advierte que de no hacerlo así dentro de este término se le nombrará defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Por tanto en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 349 del C. Judicial se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría y copia de él se entrega al interesado para su publicación por seis veces consecutivas en un periódico de la localidad.

Panamá, Julio 9 de 1930.

El Juez,

J. M. PINILLA URRUTIA.

El Secretario interino,

L. C. Abrahams V.

6 vs. 3.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 27

El Juez Quinto del Circuito de Panamá, y su Secretario, en atención a lo resuelto en providencia de fecha treinta de Junio próximo pasado, por el presente cita y emplaza a Julio A. Steckman, convicto del delito de "apropiación indebida" en la acusación criminal intentada por Carlos Audisio por medio de apoderado, para que en el término de quince días, a contar de la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL comparezca personalmente a ser notificado de la sentencia condenatoria proferida en su contra, cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, dos de Junio de mil novecientos treinta.

Por las consideraciones que se dejan externadas, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y en desacuerdo con el parecer del Agente del Ministerio Público, condena a Julio A. Steckman, varón, mayor de edad, natural de Curazao, ausente hoy del país, soltero y comisionista, a sufrir la pena principal de dos años de reclusión en la Cárcel Modelo de esta ciudad, como reo del delito de "apropiación indebida", y lo absuelve respecto del cargo de "falsificación" por que también fue enjuiciado.

Se condena asimismo al reo necesariamente al pago de los perjuicios causados montantes a la suma líquida de mil ochocientos treinta y cinco balboas con veinticinco centésimos; al pago de las costas y gastos procesales, y a pagar una multa al Tesoro Nacional de cien balboas.

Habiéndose declarado incurso en la multa al fiador del reo, remítase a la Secretaría de Hacienda y Tesoro, para que ingrese dicha suma a las arcas nacionales, el cheque por la cantidad de cuatrocientos balboas, que representa el monto de la fianza de excarcelación de Steckman.

Notifíquese esta sentencia personalmente a las partes, y ordénese a las autoridades de Policía que aprehendan al reo, y devuélvase a la acusación la fianza de costas que otorgó para asegurar éstas y los resultados pecuniarios del juicio.

Dése cuenta de la imposición de la pena de multa al empleado fiscal correspondiente para que la perciba, de acuerdo con el artículo 278 del Código de Procedimiento.

Sirven de fundamento a esta sentencia, los arts. 5ª, 6ª, 17, 24, 36, 37, 38, 78, 367 y 377 del Código Penal; 139, 190, 191, 197, 198, 199, 198, 202, 2152, 2153, 2157, 278, y 2214, del Código Judicial, y 7ª, 34, y 74 de la Ley 52 de 1919.

Léase, déjese copia y notifíquese.

CARLOS GUEVARA.—Amadeo Argote A., Secretario en Propiedad.

Para notificar al reo rebelde la sentencia anterior, de conformidad con el artículo 2349 del Código de Procedimiento, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy primero de Julio de mil novecientos treinta, y un ejemplar del mismo se publicará por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

El Juez Quinto del Circuito,

CARLOS GUEVARA.

Amadeo Argote A., Secretario en Propiedad.

5 vs.—3

EDICTO

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General del Impuesto de Licores.—Panamá, 10 de Julio de 1930.

En el juicio seguido contra Arcadio Blandon y otros, como vendedores de licor al por menor sin cumplir los requisitos exigidos por la Ley 10ª de 1919 y demás disposiciones reglamentarias del Ramo, se ha dictado la Resolución número 621 con fecha 16 de Mayo cuya parte pertinente dice textualmente así:

"República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General del Impuesto de Licores.—Número 621.—Panamá, 16 de Mayo de 1930.

"También resultan vendedores clandestinos de licor Arcadio y Miltridates Blandon, Tomás Farrel, Damián Alvarado y Tomás Delgado y aun cuando figuran declaraciones de de testigos que aseguran que Facun-

do Gutiérrez, Manuel Moreno, Normad Milward, Israel Valdespino, Walter Ragozki, Ramón Gutiérrez, Obadiah Edwards y Angel Mena se dedican a traficar con licores, no existe contra estos últimos la suficiente prueba de que sea cierta esa imputación.

"Hay perfecto acuerdo entre los testimonios rendidos en relación con los hechos que constituyen infracción de las Leyes 10ª de 1919 y 29 de 1927 y demás disposiciones reglamentarias de la Administración General de la Renta de Licores, y en cuanto se refiere a las circunstancias de tiempo y lugar y a la persona de los responsables de dichas de dichas infracciones, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

"Imponer a Leoncio Berrio una multa de doscientos cincuenta balboas, como principal responsable de la venta clandestina de licores, e imponer a cada uno de los señores Arcadio y Mitridates Blandon, Tomás Farrel, Damián Alvarado y Tomás Delgado una multa de cien balboas como vendedores en menor escala de licores al por menor".

"Estas multas son convertibles en arresto por la falta de pago dentro del término legal, así: tres meses la que se le impone al señor Berrio y durante treinta días para cada uno de los señores Blandon, Farrel, Alvarado y Delgado, arresto que deberán cumplir en la cárcel de La Palma".

Notifíquese y consúltase con la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

RAFAEL NEIRA A.—Administrador General del Impuesto de Licores.

Plácido Suárez R.—Secretario-Contador".

Como no ha sido posible localizar a Arcadio Blandon, colombiano, sin domicilio conocido, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y copia del mismo se dispone publicarla en la GACETA OFICIAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2345 del Código Judicial.

RAFAEL NEIRA A.—Administrador General del Impuesto de Licores.

Plácido Suárez R., Secretario-Contador.

5 vs.—3

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Cañazas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Melitón Arrocha G., se encuentra un novillo hozco, talla segunda, herrado así: (.....) en el ajujal izquierdo, cuyo animal pastaba por los Hatillos sin dueño conocido.

El que se crea con derecho puede reclamarlo durante el mes de depósito, sino resultase dueño, será rematado por el Tesorero Municipal. Artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

Cañazas, 3 de Mayo de 1930.

El Alcalde,

RAUL ALBA H.

El Secretario,

J. de la C. Mérida.

30 vs.—8

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé, en cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Miguel Camarero vecino del Corregimiento de El Coco, de este Distrito, se halla depo-

sitado un novillo de color amarillo de tres a cuatro años de edad, marcado a fuego en la cadera izquierda así J U sin otra señal.

Que el referido animal ha sido presentado a esta Alcaldía por el mismo señor Camarero por haberlo encontrado vagando en los llanos de El Coco durante más de un año, aparentemente sin dueño conocido hasta la fecha.

De acuerdo con la disposición arriba citada se fija este aviso en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares más públicos de esta ciudad por el término de treinta días para que el que se considere con derecho al referido animal, lo haga valer dentro del término fijado, vencido el cual si no se ha presentado nadie a reclamarlo con derecho comprobado, será rematado por el Tesorero Municipal de este Distrito, siguiéndose el procedimiento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, y copia de este aviso será remitida al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Penonomé, Abril 11 de 1930.

El Alcalde,

JOSE P. RODRIGUEZ.

El Secretario,

Gerardo Guardia.

30 vs.—9

EDICTO

El Alcalde del Distrito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el corral del escuadrón de caballería en Las Sabanas se encuentra un caballo moro, marcado en la pulpa derecha a fuego con una "I", que ha sido denunciado como bien vacante por el Capitán Jefe del escuadrón de caballería, quien manifiesta que hace más de un mes fue cogido dicho animal vagando sin que hasta la fecha se haya presentado nadie a reclamarlo.

De acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto, en lugar público de este Despacho y en la cabecera del Corregimiento de Pueblo Nuevo de Las Sabanas, por el término de (30) días, para que dentro de este tiempo el que se crea con derecho al animal lo haga valer, con la advertencia de que de no presentarse nadie a reclamarlo, será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

Copia de este Edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Panamá, 3 de Mayo de 1930.

El Alcalde,

A. DE LA LASTRA.

El Secretario,

José Angel Casís.

30 vs.—9

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Saturnino Serrano, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo de color amarillo herrado así: (D) en la pulpa derecha; el cual ha sido presentado a este Despacho por el señor Eustacio Guerra, quien lo encontró haciendo daños en sus sembranzas en el lugar de Bugaba de

esta comprensión sin tener dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que hagan su reclamo quien o quienes se crean con derecho al referido animal.

Si vencido el término de 30 días, no hay reclamo conforme a la Ley, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

La Concepción, Abril 21 de 1930.

El Alcalde,

NESTOR AIZPURUA.

El Secretario,

Félix A. Pitty G.

30 vs.—14

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Sebastiana Martínez, vecina de Sotavá de esta comprensión; se encuentra depositada una potrancia pequeña de color colorada sin ninguna marca visible y la que ha sido presentada a este Despacho como bien vacante por no tener dueño conocido.

Por tanto y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que hagan su reclamo quien o quienes se crean con derecho al referido animal.

Si vencido el término de 30 días no hay reclamo conforme a la Ley, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

La Concepción, Abril 21 de 1930.

El Alcalde,

NESTOR AIZPURUA.

El Secretario,

Félix A. Pitty G.

30 vs.—14

AVISO

El Suscrito Alcalde Municipal Interino del Distrito de Santiago, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eusebio Rodríguez vecino de este distrito se encuentra depositado un novillo de color amarillo hozco denunciado como bien vacante por el señor José del Carmen Pino por encontrarse vagando sin dueño conocido por el lugar denominado La Patrana y en lugar denominado Martineito por un espacio de tres meses. El animal denunciado está herrado en la anca derecha así (.....) y en la paleta izquierda está herrado así: (.....) tiene además un ferrete en el costillar consistente en una (T). Como señales de sangre presenta la punta de la oreja izquierda cortada en su extremo y un sacabocado en la derecha.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en los lugares mas públicos de la localidad por el término de treinta días para que el o los que se crean con derecho sobre el referido animal lo hagan valer en tiempo oportuno. Si vencido el término señalado no se ha presentado en forma legal reclamo alguno será rematado en pública subasta por el señor

Tesorero Municipal del Distrito y copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para supublicación en la GACETA OFICIAL.

Santiago, Marzo 21 de 1930.

El Alcalde Municipal Interino,

JOSE VELARDE.

El Secretario,

Félix Herrera.

30 vs.—21

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eduardo Aguilar, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca de segunda talla, amarilla zarda, marcada a fuego en el lado izquierdo en el anca y costillar así: (.....) y señalada a sangre con trazo en una oreja y tres nuezcas en la otra; que dicho semoviente fue presentado a este Despacho por el señor Eulalio Povea como bien vacante y sin dueño conocido pastando en los llanos de "La Estancia" hace mas de dos años;

Que de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo y para que sirva de formal notificación al dueño o interesado, para que hagan valer sus derechos dentro del término que la ley señala, se fija el presente Edicto en lugar público de esta oficina, en los lugares mas concurridos de la población y se envía por conducto del señor Gobernador de la Provincia, una copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si vencido los treinta días (30) que la ley señala no se ha presentado reclamo, dicho semoviente será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Antón, Marzo 14 de 1930.

El Alcalde,

JULIO BERNAL.

El Secretario,

Victor A. Guardia.

30 vs.—22

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Gregorio Vergara, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca color amarilla hozca, marcada a fuego (.....) con el hierro que se dibuja, por encontrarse vagando por el lugar de Toro Bravo, hace como tres años poco más o menos. Dicho animal no tiene dueño conocido según lo afirma el denunciante y por consiguiente de conformidad con el artículo 1601 del Código Administrativo, por el presente se emplaza a los interesados o dueños de dicho animal, para que en el término de treinta días hagan valer sus derechos y si nadie compareciere dentro del término legal, se venderá en almoneda pública de conformidad con el artículo mencionado.

La Pintada, Marzo 27 de 1930.

El Alcalde,

JOSE CARLES RUSTAMANTE.

El Secretario,

Clemente Oberto.

30 vs.—22

Imprenta Nacional.—Rq. No 3650-B